



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

62-2026

Año L

2 de setiembre de 2026

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Modificación al artículo 40, inciso f) 3

REFORMA REGLAMETARIA APROBADA

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Modificación de los artículos 4, 5 inciso g), 7 inciso ñ), 12, 19, 32, 34, 36 y 41 5

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Reforma al artículo 31 y sus transitorios..... 7

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL. Reforma del artículo 5 e incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3 8

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-492-2026. Edición XXV de las Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS 2026. Declaratoria de interés institucional 9

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-493-2026. "20 de noviembre, Día Institucional del Voluntariado Universitario". Declaratoria de interés institucional 9

Continúa en la página 2

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-987-2026. Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de directora	11
TEU-990-2026. Facultad de Derecho. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa ..	11
TEU-1016-2026. Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos. Elección de director	11
TEU-1019-2026. Escuela de Lenguas Modernas. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	11
TEU-1024-2026. Escuela de Administración Educativa. Elección de subdirector	11

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 40, INCISO F)

Acuerdo firme de la sesión n.º 7018, artículo 7, del 20 de agosto de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, del 24 de junio de 2025, en el marco de la discusión sobre la actualización de las políticas generales de La Gaceta Universitaria, acordó:

- d) *Crear un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para que se lea como aparece a continuación:*

*Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario, **excepto los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario.*** [énfasis añadido]

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la propuesta de modificación al inciso f) del artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria (Pase CU-75-2025, del 25 de junio de 2025).
3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación

en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido]

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 40, inciso f) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2025, del 28 de octubre de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-17-2025, del 17 de noviembre de 2025. Además, se publicó en La Gaceta Universitaria n.º 70-2025, con fecha de 17 de noviembre de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de noviembre de 2025 al 13 de abril de 2026) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.

6. Las Políticas Institucionales 2026-2030, promulgadas en la sesión n.º 6864, artículo 1, del 16 de diciembre de 2024, establecen:

Eje V. Gobernanza universitaria

(...)

5.2 Impulsamos modificaciones normativas, organizativas, estructurales y tecnológicas para promover la modernización de la Universidad, en busca de una mayor eficiencia y eficacia en su quehacer.

(...)

5.2.2 Simplificar los trámites burocráticos y flexibilizar las acciones entre las vicerrectorías, sus oficinas y las unidades académicas, de manera que se promuevan mayores vínculos, una articulación efectiva de la estructura organizativa y que fortalezca los procesos de aprendizaje, el desarrollo académico, así como la permanencia y graduación de la persona estudiante.

7. Los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional disponen que:

Para que produzca efectos jurídicos, la normativa habrá de comunicarse de la siguiente manera:

- a) *En la Gaceta Universitaria se publicará la que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las Vicerrectorías.*

8. El Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, por medio de la Unidad de Comunicación, se encarga de la edición y distribución de *La Gaceta Universitaria*, la cual se constituye en el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.
9. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6910, del 24 de junio de 2025, aprobó las políticas generales con respecto al contenido, edición y divulgación de *La Gaceta Universitaria*.
10. La reforma propuesta surge de las necesidades exteriorizadas por el personal de las vicerrectorías, así como de la Rectoría, en cuanto a la pertinencia de uniformar y agilizar el proceso de información entre dichas instancias y el Consejo Universitario.
11. El medio por el cual las resoluciones, reglamentos y otras disposiciones normativas adquieren efectos jurídicos es

mediante su publicación en *La Gaceta Universitaria*, por lo que, a pesar de la existencia de sistemas digitales para circular la información, esta no tiene validez hasta que conste su publicación en el citado medio. Esta situación, en ocasiones, ha generado confusión sobre la aplicación o vigencia de las disposiciones que se emiten.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la modificación del inciso f) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma, tal y como se presenta a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario. (...)	ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector: (...) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario, <u>excepto los documentos que se deben publicar en La Gaceta Universitaria, los cuales podrán ser remitidos por las vicerrectorías directamente al Consejo Universitario.</u> (...)

ACUERDO FIRME.

REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 INCISO G), 7 INCISO Ñ), 12, 19, 32, 34, 36 Y 41

Acuerdo firme de la sesión n.º 7018, artículo 9, del 20 de agosto de 2026

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 4, 5, inciso g), 7, inciso ñ), 12, 19, 32, 34, 36 y 41 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*:

ARTÍCULO 4. Integración de la CIREES

La Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) estará constituida por:

- a) Una persona representante de los programas de posgrado, designada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b) Una persona representante de cada área académica, designada por el respectivo Consejo de Área.
- c) Una persona representante de sedes regionales, designada por el Consejo de Área de Sedes Regionales.

Todos los miembros de la CIREES deberán poseer la categoría en Régimen Académico de catedrático o, en su defecto, asociado y preferiblemente el grado de doctorado académico. Además, deberán ostentar un nombramiento mínimo de medio tiempo.

Las personas representantes de cada área, la persona representante de los programas de posgrado y la persona representante de sedes regionales serán nombradas en la CIREES por la Vicerrectoría de Docencia, previo acuerdo de los consejos respectivos, por un periodo de dos años, prorrogables por máximo dos veces. La Vicerrectoría de Docencia definirá la jornada de tiempo que se requerirá para que estas personas puedan desarrollar sus funciones en esta comisión.

La CIREES designará, de entre sus integrantes, a quien ejercerá el cargo de coordinador o coordinadora por un periodo de un año, con posibilidad de una única prórroga por un plazo igual. Tanto el nombramiento inicial como la eventual prórroga deberán ser aprobados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Esta persona gozará de un reconocimiento de tiempo para el ejercicio de sus funciones en esta comisión.

La Rectoría brindará el apoyo presupuestario, en la categoría de profesor interino licenciado, de las personas integrantes de la CIREES cuando la unidad académica así lo solicite.

La CIREES podrá solicitar criterio a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Registro e Información, a las Comisiones de Docencia, a la Comisión de Credenciales, u otras instancias que considere pertinentes para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 5. Funciones de la CIREES

Son funciones de la CIREES:

(...)

- g) Asesorar a las Comisiones de Docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 7. Oficina de Registro e Información

Corresponde a la Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica:

(...)

- ñ) Capacitar y orientar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 12. Envío de la solicitud a la instancia encargada de realizar el estudio

La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la unidad académica más afín a la disciplina solicitada por la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de solicitar a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 19. Comunicación de la resolución

La Oficina de Registro e Información comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según la solicitud.

ARTÍCULO 32. Convenios internacionales

La persona que solicite acogerse a un convenio deberá indicar el nombre de este en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada del estudio efectuará las consultas que considere necesarias a la OAICE sobre la aplicabilidad de tal convenio en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 34. Plazos para resolver

La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.

De ser necesaria una extensión del plazo hasta por veinte días hábiles, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información, indicando las razones.

ARTÍCULO 36. Sobre nuevas solicitudes de equiparación al grado y título

Los estudios realizados en otra institución de educación superior universitaria que culminaron con la obtención de un diploma solo podrán ser equiparados al grado o grado y título una sola vez en la Universidad de Costa Rica.

De forma excepcional, si la Universidad de Costa Rica creara una carrera con un plan de estudio similar al equiparado, la persona podrá volver a solicitar el estudio tendiente a la equiparación al grado y título.

ARTÍCULO 41. Recursos de apelación

Para los efectos del artículo 228 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas o del Sistema de Estudios de Posgrado de la materia que regula este reglamento las siguientes instancias:

- a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, sobre las resoluciones de las unidades académicas.
- b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sobre

las resoluciones del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

En caso de que se requiera, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios Posgrado podrá solicitarle el criterio técnico a la CIREES, previo a emitir la resolución del recurso de apelación.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

REFORMA AL ARTÍCULO 31 Y SUS TRANSITORIOS

Acuerdo firme de la sesión n.º 7021, artículo 6, del 25 de agosto de 2026

ACUERDA

Aprobar la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y sus transitorios para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Concluido cada ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información pondrá a disposición de las unidades académicas y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables. Esta información deberá comunicarse y divulgarse por medio de los sistemas universitarios de información correspondientes.

Cuando una unidad académica identifique que de manera recurrente existen cursos o grupos clasificados como no ponderables, sean de su plan de estudios o sus cursos de servicio, será responsabilidad de quien la dirige, en conjunto con la comisión de docencia, efectuar un estudio técnico de las causas subyacentes que generan dicha condición y elaborar un plan de acción que permita solventar esta problemática. El plan de acción establecerá los mecanismos de apoyo, de seguimiento e intervención oportunos, así como de coordinación con otras unidades académicas a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil.

En el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica que lleva a cabo, el Centro de Evaluación Académica establecerá las disposiciones que guíen a las unidades académicas a desarrollar el estudio de las problemáticas relacionadas con el bajo rendimiento en los cursos y grupos no ponderables y dará asesoramiento en el diseño de las acciones de dicho plan, según lo requieran las unidades académicas.

La dirección de la unidad académica informará sobre el plan de acción, su avance y resultados a la asamblea de la unidad académica, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para el respectivo seguimiento institucional en esta materia.

Además, se entregará copia del plan de acción a la asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para que se garantice el resguardo de los derechos del estudiantado.

Transitorio 6

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el Centro de Evaluación Académica, deberá redactar las disposiciones metodológicas, así como la definición de los criterios técnicos determinantes de la recurrencia, que guíen a las unidades académicas para efectuar el estudio técnico de las problemáticas que rodean a los cursos no ponderables y desarrollar el plan de acción.

Dicho instrumento deberá emitirse en un plazo de ocho meses, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de la reforma al artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, aprobada en la sesión n.º 7021, artículo 6, del 25 de agosto de 2026.

Transitorio 7

A partir del primer ciclo lectivo del año 2027, la Oficina de Registro e Información divulgará a la población estudiantil el reporte de los grupos y cursos no ponderables, según lo dispuso la reforma del artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, aprobada en la sesión n.º 7021, artículo 6, del 25 de agosto de 2026. Para ello, deberá identificar, administrativa y operativamente el medio óptimo para garantizar la transparencia y el acceso a la información de la población estudiantil.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL REFORMA DEL ARTÍCULO 5 E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 11 BIS Y DEL TRANSITORIO 3

Acuerdo firme de la sesión n.º 7021, artículo 9, del 25 de agosto de 2026

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 5 y la incorporación del artículo 11 bis y del transitorio 3 al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda a la persona estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente y, además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

El primer depósito de la beca deberá efectuarse a más tardar el primer día hábil iniciado el curso lectivo, siempre que las condiciones presupuestarias y operativas lo permitan.

ARTÍCULO 11 bis. El monto fijado para el gasto por reubicación geográfica tomará en cuenta la sede y recinto de la persona estudiante, de acuerdo con estudios que realice la OBAS periódicamente.

Este monto se podrá ajustar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la capacidad operativa institucional.

TRANSITORIO 3. El monto actual por reubicación geográfica será la base mínima para este beneficio, de modo que esta no se vea afectada en casos donde se determine que el valor de una zona sea menor al actual.

ACUERDO FIRME.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-492-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Oficina de Bienestar y Salud, mediante oficio OBS-1458-2026, presenta la solicitud de declarar de interés institucional la Edición XXV de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS 2026.

TERCERO. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-2267-2026, otorgó el aval para declarar de interés institucional la Edición XXV de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS 2026.

CUARTO. Que la Oficina de Bienestar y Salud, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-30 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 15-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional la Edición XXV de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS 2026.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Los Juegos Universitarios Costarricenses (JUNCOS) constituyen el principal evento deportivo universitario del país y representan un espacio de integración, convivencia y formación integral para la población estudiantil de las instituciones de educación superior.

SEGUNDO. La participación de la Universidad de Costa Rica en los JUNCOS forma parte de su compromiso con la promoción de estilos de vida saludables, el desarrollo integral de sus estudiantes y el fortalecimiento de la representación institucional en los ámbitos deportivo y cultural.

TERCERO. El objetivo es organizar y representar a la Universidad de Costa Rica en la XXV edición de los Juegos Universitarios Costarricenses con excelencia, en la máxima expresión de confraternidad deportiva y de mayor competitividad a nivel Universitario Costarricense, con la participación de los equipos y personas estudiantes deportistas de la Universidad de Costa Rica en todas las disciplinas deportivas convocadas por la Comisión Deportes CONARE.

CUARTO. En los JUNCOS, se espera contar con un total de 875 personas miembros de las delegaciones de las Universidades participantes, entre 15 universidades públicas y privadas de Costa Rica.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la Edición XXV de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS 2026.
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 09 al 18 de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Oficina de Bienestar y Salud.
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-493-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-2320-2026, presenta la solicitud de declarar de interés institucional el “20 de noviembre, Día Institucional del Voluntariado Universitario”.

TERCERO. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6968, artículo 11, acordó:

1. *Declarar el 20 de noviembre como el Día Institucional del Voluntariado Universitario, a partir del año 2026, y reconocerlo como de interés institucional.*

CUARTO. Que la Vicerrectoría, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2026-31 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 15-2026, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional el “20 de noviembre, Día Institucional del Voluntariado Universitario”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El “20 de noviembre, Día Institucional del Voluntariado Universitario”, su propósito es celebrar anualmente del Día Institucional del Voluntariado Universitario, como una fecha destinada a reconocer la trayectoria y el aporte del Voluntariado de la Universidad de Costa Rica, visibilizar su impacto en la formación integral de la población estudiantil y destacar su contribución sostenida a la sociedad costarricense.

SEGUNDO. Su objetivo es consolidar un espacio institucional permanente para promover la participación estudiantil en iniciativas de voluntariado, reconocer el compromiso de las personas que integran estos proyectos y fortalecer la cultura de solidaridad, participación y responsabilidad social y ambiental que el Voluntariado ha impulsado a lo largo de su trayectoria.

TERCERO. La elección de esta fecha posee un significado histórico e institucional concreto, visto que corresponde al 20 de noviembre de 1997, fecha de creación del denominado Programa de Voluntariado de la Universidad de Costa Rica, hoy denominado Voluntariado UCR, el cual se encuentra bajo la tutela de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CUARTO. La conmemoración anual constituye una oportunidad para recordar el origen de una iniciativa nacida del interés y la participación estudiantil que, con el paso de los años, se

ha consolidado como una actividad institucional permanente capaz de articular la formación integral del estudiantado con la atención de necesidades concretas de la sociedad costarricense.

QUINTO. El Voluntariado UCR ofrece espacios alternativos de aprendizaje en los cuales las personas estudiantes pueden conocer diferentes realidades del país, contribuir a su transformación y, simultáneamente, adquirir conocimientos, capacidades y experiencias que difícilmente podrían obtener únicamente mediante la formación académica tradicional.

SEXTO. La diversidad de los proyectos desarrollados a lo largo de la trayectoria del Voluntariado UCR permite comprender la amplitud de su impacto. Sus acciones han abarcado, entre otros ámbitos, la protección y conservación de tortugas marinas, la reforestación, el reciclaje y la gestión de residuos, la educación y sensibilización ambiental, el apoyo a comunidades en condiciones de vulnerabilidad, la colaboración en iniciativas de salud y educación, la conservación de áreas protegidas, el apoyo a jardines botánicos y distintas actividades de desarrollo humano y comunitario.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el “20 de noviembre, Día Institucional del Voluntariado Universitario”.
2. La declaratoria de interés institucional se hará de manera permanente, ya que cada 20 de noviembre se celebre el día institucional del Voluntariado Universitario, a partir del 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Programa de Voluntariado.
2. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

TEU-987-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **12 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a Dra. Judith Jiménez Díaz para ejercer el puesto de Dirección de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo comprendido **del 04 de octubre de 2026 al 03 de octubre de 2030**.

TEU-990-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **12 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a Ph.D. Frank Álvarez Hernández, Dra. Karla Blanco Rojas, Dr. Pedro Chávez Corrales, Dr. Mariano Jiménez Zeledón, Ph.D. Enrique Ulate Chacón, Dr. Haideer Miranda Bonilla para ejercer la representación docente de la Facultad de Derecho en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 18 de agosto de 2026 al 17 de agosto de 2028**.

TEU-1016-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **20 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Juan Gabriel Vargas Asencio para ejercer el puesto de Dirección del Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (CIPROC), por el periodo comprendido **del 15 de octubre de 2026 al 14 de octubre de 2030**.

TEU-1019-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **20 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a M.L. David Boza Méndez, Mag. Walter Araya Garita, M.A., M.L. Mariana Isabel Valverde Vargas, Mag. Isela Díaz Fuentes, M.L. Ileana Arias Corrales, Mag. Alicia María Campos Vargas, Mag. Mónica Irene Bradley Harvey, Dr. Anthony López Get, M.L. María del Pilar Cambroner Artavia, Mag. Edgar Mauricio Montero Cascante, M.L. Emilie Michele Daniel Cersósimo para ejercer la representación docente de la Escuela de Lenguas Modernas en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 26 de agosto de 2026 al 25 de agosto de 2028**.

TEU-1024-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **20 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a M.A.Ed. Marco Antonio Alvarado Barboza para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Administración Educativa, por el periodo comprendido **del 11 de setiembre 2026 al 10 de setiembre 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: Los documentos publicados en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".